

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 22-00052
Radicado: 110014003016 2022 01322 00
Origen: JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte actora,² en contra del auto del 15 de mayo de 2023,³ mediante el cual se ordenó devolver la comisión.

I.-FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expone el recurrente que en su momento solicito el señalamiento de una nueva fecha, por cuanto estaba a puertas de celebrar un posible acuerdo con la contra parte.

Conforme a lo anterior., solicitó se revoque dicha providencia y en su lugar se resuelva sobre lo pedido.

II.-TRÁMITE

Del recurso de reposición se corrió traslado conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.⁴

III.-CONSIDERACIONES.

1.-El artículo 318 del C.G.P., se refiere a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, indica.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen." (Subrayado fuera del texto)

¹ Dto Pdf. 25 exp. dig

² Dto Pdf. 21 ibidem

³ Dto Pdf 20 ib

⁴ Dto pdf 24 ib

2.-Frente a las características del recurso de reposición la doctrina autoriza, señala:

“...este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y, si es el caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin que proceda a modificarla o revocarla...”⁵ (Subrayado fuera del texto)

3.-Descendiendo al caso en concreto, es claro que lo acaecido en este asunto corresponde a una omisión a la solicitud de suspensión de la diligencia, por cuanto en la página 2 del pdf 18, se encuentra aportada la solicitud de nueva fecha, a la que hace mención el recurrente, recibida en el buzón de correo del juzgado el 9 de mayo del presente año.

Precisado lo anterior, se tiene entonces que en este caso no se pretende la devolución del despacho comisorio, sino que se fije nueva fecha.

Puestas, así las cosas, la providencia atacada se revocará y accederá a lo solicitado.

Respecto al recurso subsidiario de apelación se negará por la prosperidad de la censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto 15 mayo de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR las **(9:00 a.m.)**, del **(23)** de **(NOVIEMBRE)** de **2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 17 SUR No. 18-30 (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50S-140263**.

TERCERO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁵ Código General del Proceso – Parte General. Hernán Fabio López Blanco. 2016. Pag 778

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddf359f66ab88b42ccb8ab974aeeed88814d74a83ecf5e76d59db2c05c2c339**

Documento generado en 03/10/2023 07:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>